

LA PLATA, 15 NOV 2011

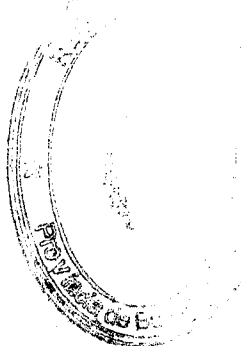
**VISTO** el expediente N° 2900-14654/10 alcance 1, por el cual se gestiona la aprobación de los Acuerdos Marco de Colaboración y Asistencia Mutua y Particular N° 1, suscriptos entre el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, y



**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Marco de Colaboración y Asistencia Mutua tiene por objeto establecer el marco regulatorio de acuerdos convencionales particulares que resulten de las gestiones realizadas entre ambas provincias o sus organismos dependientes e implementar políticas de abastecimiento conjuntas o individuales destinadas a la distribución gratuita de medicamentos a la población de cada jurisdicción;

Que mediante su cláusula segunda se especifican las acciones a desarrollar y por su cláusula tercera se determina que la distribución de costos, riesgos y utilidades serán instrumentadas a través de Acuerdos Particulares;



Que por otra parte, el Acuerdo Particular N° 1 dispone que el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe autoriza al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad de Estado, dependiente de esa jurisdicción, a ejecutar las actuaciones correspondientes al Acuerdo Marco, asimismo, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dispone lo propio respecto de la Dirección de Laboratorio Central de Salud Pública -Instituto Biológico Doctor Tomas Perón de La Plata;

Que se ha expedido Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;


*M*



Por ello,

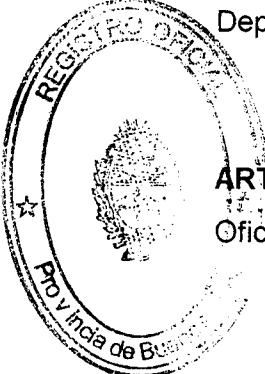
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar los Acuerdos Marco de Colaboración y Asistencia Mutua y Particular N° 1, suscriptos entre el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, cuyos originales pasan a formar parte integrante del presente como Anexo Único.



**ARTÍCULO 2º.** Establecer que en los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia de los Acuerdos aprobados por el artículo 1º del presente, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.


**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.




**ARTÍCULO 4º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



**DECRETO N° 2209**



**Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA**  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires



**DANIEL OSVALDO SCIOLI**  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

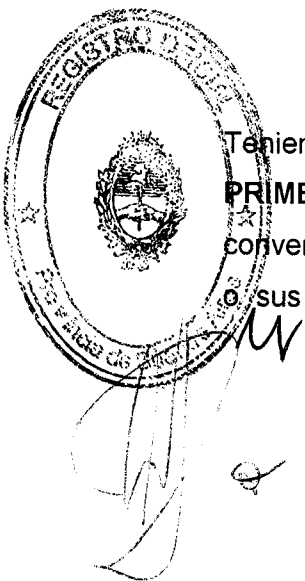
Entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Doctor Alejandro Federico COLLIA, por una parte, y el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, por la otra, representado por el Doctor Miguel Ángel CAPPIELLO, en ejercicio de la representación conferida por la Ley N° 12817, artículos 22 incisos 1, 2 y 8, subsiguientes y concordantes y en el marco del artículo 72 inciso 11 de la Constitución Provincial, "ad-referendum de la Legislatura", convienen el siguiente Acuerdo Marco de Colaboración y Asistencia Mutua.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Las partes, como autoridades de Salud Pública Provincial de sus respectivas jurisdicciones, deciden iniciar procesos de complementación de sus recursos y organizaciones, con el objeto de buscar mayor eficacia y eficiencia en sus actividades respectivas y las que puedan emprender en conjunto, en cumplimiento de las políticas y fines públicos que programen y ejecuten conjuntamente.
- 2) Ambas partes entienden que están en condiciones de desarrollar vinculaciones de cooperación, complementación, colaboración y asistencia mutua.
- 3) Ambas partes procuran desarrollar mayor capacidad productiva, ampliar la cobertura y mejorar el abastecimiento de medicamentos, con garantía de calidad en los productos tanto como en los servicios.
- 4) Naturaleza jurídica. El presente Acuerdo Marco tiene el carácter de regulación general marco. Regirá los futuros acuerdos particulares que en su ámbito se celebren, sirviendo como pauta interpretativa de la intención de las partes, así como de regulación aplicable al efecto de acuerdo o regulación convencional específica, debiéndose integrar primeramente con las normas y principios que surjan del mismo y sólo después con la normativa aplicable en forma subsidiaria.-----

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

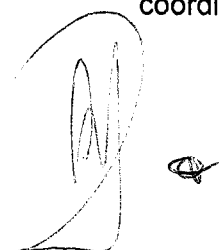
**PRIMERA:** Objeto. Establecer el marco regulatorio correspondiente a los acuerdos convencionales particulares que resulten de las gestiones realizadas entre ambas provincias o sus organismos dependientes. En particular, implementar políticas de abastecimiento



conjuntas o individuales, que en todo caso se ejecutarán mediante la distribución gratuita de medicamentos a la población, en el ámbito jurisdiccional provincial exclusivamente.-----

**SEGUNDA:** Acciones conjuntas. En virtud del objeto descripto, las partes acuerdan que:

- a) **DISPOSICIÓN RECÍPROCA.** Pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el desarrollo de emprendimientos, estableciendo el criterio de compensación para las operaciones que impliquen disposición de recursos de su propia titularidad
- b) **PREFERENCIA NACIONAL.** Se comprometen a utilizar preferentemente grupos de trabajo y desarrollo nacional.
- c) **PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS.** Las partes procuran darse asistencia mutua y recíproca en materia de producción y abastecimiento de medicamentos, dando preferencia a elaboraciones con origen en entidades estatales. A tal efecto el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, dispone que dará cumplimiento a esta parte mediante la actuación directa de la Dirección Provincial de Bioquímica, Farmacia y Droguería Central, y/o al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dispone lo propio al respecto del Laboratorio Central de Salud Pública.
- d) **MUTUO APOYO.** Se brindarán mutuo apoyo mediante el asesoramiento y transferencia de información científica, tecnológica, económica y comercial de que dispusieran.
- e) **APORTES RECÍPROCOS.** Aportarán profesionales a grupos de investigación y/o trabajo para realizar estudios de interés común.
- f) **ARTICULACIÓN CONTRACTUAL DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.** El presente se instrumentará mediante Acuerdos Específicos Particulares, de contenido reglamentario y concreto, donde se definirán las condiciones particulares de cada caso, fijándose la cuantificación del objeto convencional cuando corresponda, fechas y lugares de entrega, condiciones y características particulares del objeto y toda otra especificación que contribuya a dar precisión y eficacia a la contratación, o bien por sendas resoluciones ministeriales de propuesta y aceptación de las condiciones acordadas, o mediante la simple verificación material del conocimiento y aceptación que se opere de la resolución Ministerial de cada parte.
- g) **GESTIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.** Las partes podrán coordinar gestiones para captar recursos económicos y promoción de la inversión,



con destino al desarrollo de capacidad productiva, a la producción y distribución estatal de medicamentos.-----

**TERCERA:** Articulación económica. La distribución de costos, riesgos y utilidades, será evaluada y acordada en cada caso, e instrumentada mediante acuerdos particulares en el marco del presente.-----

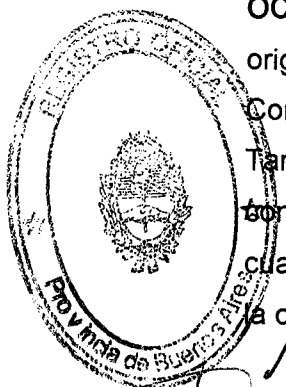
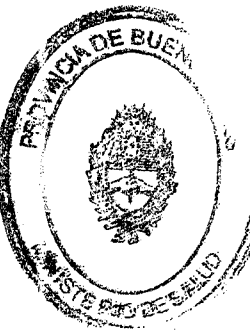
**CUARTA:** Normativa aplicable. En todo lo relativo a los acuerdos de producción y análisis de calidad de productos, las partes observarán las disposiciones legales vigentes en el ámbito farmacéutico provincial, nacional e internacional, en especial, la Disposición ANMAT N° 2819/04 y/o la que se dicte en materia de Buenas Prácticas de Manufactura y Análisis de medicamentos. -----

**QUINTA:** Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, renovables automáticamente a menos que una de ellas lo denuncie expresamente con una antelación no menor a treinta (30) días.-----

**SEXTA:** Confidencialidad. Las partes se obligan a reservar toda la información y documentación producida con motivo de los proyectos que emprendieran en forma conjunta así como la estrategia trazada y/o cualquier otro aspecto relevante en relación al objeto del presente. Las partes declaran que la información confidencial será resguardada con medidas positivas concretas contra la intromisión de terceros ajenos a la relación jurídica convencional, a excepción de los organismos de control que por Ley se encuentren facultados a su revisión. Salvo pacto en contrario, la propiedad intelectual pertenecerá a la parte que la hubiere generado. Será deber de la otra parte nuclear dicho derecho ante sí y ante toda afectación de terceros vinculados con ella por cualquier motivo o carácter.-----

**SEPTIMA:** Autorización. Las partes podrán designar ejecutores, articuladores, coordinadores, gestores, analistas, consultores y otros instrumentos destinados a dar ejecución al presente, con o sin representación.-----

**OCTAVA:** Efectos Legales. El presente Acuerdo no se interpretará en el sentido que dé origen a un Conjunto Económico, Unión Transitoria de Empresas, Asociación Civil o Comercial o Asociación de hecho, ni cualquier otro tipo de vínculo asociativo o societario. Tampoco se entenderá como una obligación impuesta a alguna de las partes de celebrar un contrato. Especialmente ninguna de las partes cederá sus derechos o intereses ni delegará cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente, sin autorización expresa y escrita de la otra.-----



**NOVENA:** Paridad de condiciones. Ambas partes no ejercerán potestades de imperio entre sí, dada la igualdad de condiciones entre ambas. -----

**DECIMA:** Para el supuesto de suscitarse controversias con motivo de la aplicación del presente Convenio, las partes se someterán a los Juzgados Federales de La Plata, constituyendo los siguientes domicilios legales: "EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y "EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", en calle Juan de Garay N° 2880 de la provincia de Santa Fe.-----

En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de LA PLATA, a 24 días del mes de AGOSTO de dos mil once.



Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. MIGUEL ANGEL CAPIELLO  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. MIGUEL ANGEL CAPIELLO  
PRESIDENTE  
LIF S. E.

**ACUERDO PARTICULAR N° 1**

Entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Doctor Alejandro Federico COLLIA, por una parte, y el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, por la otra, representado por el Doctor Miguel Ángel CAPPIELLO, se suscribe el presente Acuerdo Particular N° 1, en el ámbito del acuerdo Marco de Colaboración y Asistencia Mutua, por lo que se dispone:


- 1) El Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fé, en su carácter y en el de Presidente del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (LIF SE), autoriza a éste, conforme la Resolución LIF SE N° 59/09 (modificatorias y concordantes), a ejecutar las actuaciones correspondientes al Acuerdo Marco referido, al presente acuerdo particular y a los sucesivos que se celebren en dicho ámbito, por cuenta y orden del Ministerio de Salud y en cumplimiento de cometidos públicos atribuidos en el ámbito de su objeto.
- 2) El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, dispone lo propio respecto del Laboratorio Central de Salud Pública.
- 3) Ambos laboratorios, en el marco del presente, ejecutarán y acordarán provisiones recíprocas, pudiendo compensar bienes y servicios, siempre en forma gratuita, con o sin valorización, que en todo caso se considerará a los meros efectos indicativos o comparativos.
- 4) Asimismo, y cuando se disponga en forma expresa, podrán las partes efectuar provisiones económicas y onerosas, en observación de sus respectivos regímenes de contrataciones.
- 5) El presente se conviene por el plazo de seis (6) meses, prorrogable en forma automática, salvo aviso con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.
- 6) El cómputo de plazos se efectua por días corridos y conforme el Código Civil.

Las partes ratifican el presente, y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.



Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO  
PRESIDENTE  
LIF S. E.



Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires

